

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

21 OCT. 2020

VISTOS: el Informe N° 782-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Octubre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 180-2020/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Octubre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 273-2020/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Octubre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Junio del 2018, se suscribe el CONTRATO N° 07-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO CAUTIVO, para la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 39'492,454.59 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES), incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 550-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Diciembre del 2019 en el artículo primero se AUTORIZA la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CODIGO SNIP N° 49538, por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de los trabajos", de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 550-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Diciembre del 2019 en el artículo segundo se DESIGNA como ingeniero interventor de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Piura", con CODIGO SNIP N° 49538, al Sub Director de la División de Obras ING. ARNALDO PALACIOS LLOCLLA, para que cumpla con el encargo conformes a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, mediante Informe N° 782-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Octubre del 2020, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, el cambio de inventor quien en adelante será Ing. Daniel Alberto Silva Gutiérrez;

Que, mediante Informe N° 180-2020/GRP-401000-401400 de fecha 16 de Octubre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, el cambio de inventor quien en adelante será Ing. Daniel Alberto Silva Gutiérrez, que de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2° del acápite VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se inicie el proceso de intervención económica de la obra "AMPLIACIÓN Y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 21 OCT. 2020

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA"
CODIGO SNIP N° 49538, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 273-2020/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente autorizar la designación del inventor el Ing. Daniel Alberto Silva Gutiérrez, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 173° del Reglamento, establece que "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución de contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programada del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista;

Que, respecto a la intervención económica, esta se encuentra regulada en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE y el artículo 174° del Reglamento, estableciendo lo siguiente: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 305 -2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

21 OCT. 2020

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, del Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Setiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como ingeniero interventor de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP N° 49538, al Sub Director de la División de Obras - ING. DANIEL ALBERTO SILVA GUTIERREZ, para que cumpla con el encargo conformes a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto el artículo segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 550-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Diciembre del 2019, donde se designa al ING. ARNALDO PALACIOS LLOCLLA.

ARTÍCULO TERCERO:SEÑALAR que el saldo de obra acumulado es de S/. 18'963,239.77 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES), y que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago es valorización N° 17 por el monto de S/. 318,765.86 Soles.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al consorcio Cautivo en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N° 1005- A.H 9 de Octubre- Sullana, y al Supervisor de la Obra Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque en su domicilio ubicado en Av. Casuarinas Mza. B Lote 31 Urb. Santa María del Pinar- Piura, al Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

3

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL